

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1150
Radicado:	760013110012-2020-00311-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NELSON MONTAÑO CUERO
Demandada:	YAZMIN VIAFARA QUIÑONES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por la NELSON MONTAÑO CUERO, a través de apoderada judicial, en contra de YAZMIN VIAFARA QUIÑONES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la(s) causal(es) invocada(s)**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Aclarar las pretensiones en cuanto a las obligaciones para con la menor LUZ ESTHER MONTAÑO VIAFARA, precisando la forma de pago de la cuota alimentaria así como el valor exacto del "vestido", lo anterior a fin de establecer una cuota clara, expresa y exigible.

TERCERO: Aportará el Acta de Conciliación celebrada en la Comisaría de Familia del Barrio El Vallado, en la cual se pactó la cuota alimentaria a favor de la hija en común LUZ ESTHER MONTAÑO VIÁFARA.

CUARTO: Deberá indicar las direcciones electrónicas donde las partes recibirán notificaciones personales (Art.82 Numeral 10 del C.G.P.).

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la

RADICADO 2020-00239

parte demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: En caso de señalar el correo electrónico del demandado, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEPTIMO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA BANGUERO HOYOS, portadora de la tarjeta profesional 91986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)